



SOESGPyLA

SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES,
PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PERSONERÍA GREMIAL Nº 333 | ADHERIDO A LA CGT

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 345/2002 ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIO 2023

ESCALA SALARIAL

CATEGORÍA	AGOSTO 2023		SEPTIEMBRE 2023		OCTUBRE 2023		NOVIEMBRE 2023		DICIEMBRE 2023		ENERO 2024
	SUELDO REMUNERATIVO	ASIG. NO REMUN. DECRETO 438/23	SUELDO REMUNERATIVO	ASIG. NO REMUN. DECRETO 438/23	SUELDO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	SUELDO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	SUELDO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	SUELDO REMUNERATIVO
ENCARGADO DE TURNO	\$ 232.296.-	\$ 30.000.-	\$ 249.574.-	\$ 30.000.-	\$ 249.574.-	\$ 28.797.-	\$ 249.574.-	\$ 57.594.-	\$ 249.574.-	\$ 86.391.-	\$ 335.965.-
ADMINISTRATIVO	\$ 223.423.-	\$ 30.000.-	\$ 240.041.-	\$ 30.000.-	\$ 240.041.-	\$ 27.697.-	\$ 240.041.-	\$ 55.394.-	\$ 240.041.-	\$ 83.091.-	\$ 323.133.-
OPERARIO	\$ 220.622.-	\$ 30.000.-	\$ 237.032.-	\$ 30.000.-	\$ 237.032.-	\$ 27.350.-	\$ 237.032.-	\$ 54.700.-	\$ 237.032.-	\$ 82.050.-	\$ 319.081.-
ASISTENCIA PERFECTA	\$ 14.006.-		\$ 15.048.-		\$ 15.048.-		\$ 15.048.-		\$ 15.048.-		\$ 20.257.-
MANEJO DE FONDOS	\$ 14.006.-		\$ 15.048.-		\$ 15.048.-		\$ 15.048.-		\$ 15.048.-		\$ 20.257.-

ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales. (Art. 25, CCT 345/2002).

HORAS EXTRAS: El exceso de jornada entre las 6 hs. y las 21 hs. se debe abonar como HORAS EXTRAS AL 50% y entre las 21 hs. y las 6 hs. como HORAS EXTRAS AL 100%, las horas extras que se realicen los sábados después de las 13 horas y los domingos se deben liquidar como HORAS EXTRAS AL 100%. Para liquidar las mismas se debe tener en cuenta el sueldo básico más la antigüedad.

FRANCOS: Descanso semanal obligatorio de treinta y seis (36) horas corridas mínimas. Ningún trabajador gozará menos de seis (6) días de descanso en el mes calendario. Debiéndose respetar la pausa de doce (12) horas mínimas de descanso entre el final y el comienzo de la próxima jornada de trabajo. Los francos trabajados se deberán cobrar como horas extras al 100% (Art. 11, CCT 345/2002).

HS. NOCTURNAS: La jornada de trabajo nocturna no podrá exceder de 7 hs., entendiéndose por tal las que se presten entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente. Los que presten servicios nocturnos de 8 hs. deberán percibir una (1) hora nocturna al 100% por cada día trabajado. (Art. 14, CCT 345/2002).

Para mayor información los horarios de atención son de: 8:00 a 12:00 hs. y 15:30 a 19:30 hs

RIOBAMBA 1075 | TE: (0341) 4815552 / 4826705 | ROSARIO